

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

| | |
|-------------|---|
| Radicado N° | 05001-31-03-015-2015-00682-00 |
| Proceso: | Ejecutivo singular |
| Demandante | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. |
| Demandado | JAIRO ALBERTO OCAMPO GARCÍA |
| Providencia | Auto 2206V |
| Decisión: | Acepta renuncia y cesión del crédito |

La abogada MARÍA TERESA PINEDA G ha presentado memorial manifestando su renuncia al poder que venía ejerciendo como representante judicial de NEW CREDIT S.A COVINOC S.A.

Así mismo se procede a examinar el escrito, donde BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. representada legalmente por Luis Fernando Rivas Puerta, manifestó que cede el crédito a AECSA S.A. representada legalmente por Carlos Daniel Cárdenas Avilés (fl. 57 a 80 C-1), en consecuencia se acepta la cesión y se advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, **“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”**. Por esta razón, se tendrá al cesionario, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA como subrogatario del anterior titular del crédito.

RESUELVE

Primero: se tiene como renunciado el poder que fue otorgado a la Dra MARÍA TERESA PINEDA.

Segundo Admitir la cesión de crédito que hace **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** a favor de **AECSA** en los términos suscritos entre los antes citados.

Tercero: Se reconoce personería suficiente al Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés con T.p. 152224 en los términos del poder conferido.

Cuarto : Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ
(Firmado digitalmente).

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p> |
|---|